

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 27 de abril de 2021. Le informo señora juez que una vez revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, se constató que no se está partiendo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues se está liquidando la cuota pactada como atrasada de manera correcta, y no se tuvieron en cuenta la totalidad de las retenciones hechas por concepto de embargo. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00580 00**

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA** liquidar el crédito por secretaría, partiendo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, estipulando de manera correcta el ítem determinado como cuotas atrasadas, lo cual es previo a la fijación de la cuota alimentaria, pues si bien es cierto se totalizó una deuda pendiente, la misma está sujeta a la liquidación de intereses más no al incremento de la misma por cuanto no es una obligación periódica sino simplemente la cuota estipulada como deuda en ese momento; adicional a lo anterior habrán de imputarse la totalidad de las retenciones hechas por concepto de embargo.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ced46dcf1537d39a7f25e840b6424a39aa0edf7d2fa6000142f112586328d59

Documento generado en 27/04/2021 01:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>